SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS RECTORADO

Corrientes, jueves 02 de marzo de 2023 - Hora: 09:40

PASES
EXPEDIENTES
BUSQUEDA DE EXPEDIENTES
IMPRESIONES DE PASES
IMPRESIÓN DE PASES DEL ÁREA
Salir

LISTADO DE EXPEDIENTES

Busqueda avanzada

Se encontraron 1 expedientes

		Numero	Letra	Numero Externo	Fecha	Detalle del Iniciador	Titulo	Fojas	Operador	Rendici&#65533;n
Expedientes Agregados	Detalle Pases	01-2022-06015			2022/11/18	RIERA STIVAL MARIA	E/ NOTA INFORMANDO QUE EL JUZGADO FEDERAL N° 2 CTES. HACE LUGAR AL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN LA CAUSA JUDICIAL LATYN KARINA ELSA C/ UNNE S/ AMPARO LEY 16986 EXPTE. N° 2233/2022/1.-	3	GUSTAVO	NO

Registros 1 a 1 de 1 | Registros por paginas; 20

SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS RECTORADO

Corrientes, jueves 02 de marzo de 2023 - Hora: 11:03

PASES
EXPEDIENTES
BUSQUEDA DE EXPEDIENTES
IMPRESIONES DE PASES
IMPRESIÓN DE PASES DEL ÁREA
Salir

ULTIMO PASE
Volver al listado

Numero	Letra	Fecha	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Destino	Descripcion	Operador	Fojas
01-2022-06015	NULL	2022/12/15	2022-12-15	2022-12-15	SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA	Corre agregado al Expediente Nº 12-2022-02172	MARGARITA	4

HISTORIAL DEL EXPEDIENTE

Numero	Letra	Documento iniciador	Fecha	Fecha ingreso	Fecha salida	Asunto pase	Codigo destino	Destino	Descripcion pase	Operador	Fojas
01-2022-06015	NULL	0	2022/11/18	2022-11-18	2022-11-18	1134, OFICIOS	12211	MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS RECTORADO	INTERVENCION	GUSTAVO, AZCONA	3
01-2022-06015	NULL	0	2022/11/18	2022-11-18	2022-11-18	1134, OFICIOS	15036	SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA	PARA INTERVENCION	GUSTAVO, AZCONA	3
01-2022-06015	NULL	0	2022/11/18	2022-11-18	2022-12-15	1134, OFICIOS	14400	HON. CONSEJO SUPERIOR U.N.N.E.		nateli, ALVAREZ	4
01-2022-06015	NULL	0	2022/12/15	2022-12-15	2022-12-15	1134, OFICIOS	15036	SECRETARIA GENERAL LEGAL Y TECNICA	Corre agregado al Expediente Nº 12-2022-02172	MARGARITA, FLORES	4
01-2022-06015	NULL	0	2022/12/15	2022-12-15	0000-00-00	1134, OFICIOS	11200	ASUNTOS JURIDICOS DE LA SEC. GRAL. LEGAL Y TECNICA		nateli, ALVAREZ	4

Registros1 a 5 de 5 | Registros por páginas 30

CONSEJO SUPERIOR
FOLIO Nº 41
U.N.N.E.

RESOLUCION Nº 1078/22
CORRIENTES, 20 DIC 2022

VISTO:

El Expte. N°08-03821/22 y por cuerda N° 01-2022-05237, por el cual el postulante inscripto al Concurso Publico de Titulos, Antecedentes y Oposición para cubrir un cargo de Profesor Titular con Dedicación Simple de la asignatura Derecho Procesal Laboral – Cátedra "C", de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Lucio Andrés TERRAZA plantea nulidad de la Resolución N°647/22 C.D., planteo que ha sido rechazado por Resolución N°66358/22-D, contra la cual plantea Recurso Jerárquico; y

CONSIDERANDO:

Que asimismo, por expediente N°01-2022-05237 solicita trámite ante el Consejo Superior;

Que la Resolución N°647/22 C.D. aprueba el Dictamen emitido por el Jurado interviniente en el Concurso referenciado y, consecuentemente, solicita al Consejo Superior la designación del Profesor Cesar Alfredo VALLEJOS TRESSENS, la cual se encuentra agregada en el expediente N°08-2022-01951, en el que tramita el llamado a concurso;

Que a fs. 35/36 obra Dictamen N°1289/22 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que del análisis de las actuaciones surge que el postulante inscripto Lucio Andrés TERRAZA ha sido notificado formalmente de la fecha de clase de oposición por acta notarial cuya copia obra a fs. 17 del expediente N°08-2022-03821, no presentándose a la misma y, tampoco a la entrevista personal, por ello los planteos del recurrente deben ser analizados teniendo en cuenta esta especial circunstancia;

Que el recurrente manifiesta que solicito vista del expediente del concurso a los fines de impugnar al Jurado y a los otros postulantes. Estos argumentos deben ser analizados a la luz del planteo de nulidad en que funda su reclamo, el cual exige la acreditación de los derechos constitucionalmente garantizados que fueron impedidos de ejercer en virtud el acto que se cuestiona;

Que en este orden de ideas, surgiría que, el recurrente, reclama como afectado su derecho a recusar a los miembros del Jurado y a los restantes postulantes como parte del debido proceso correspondiente al procedimiento concursal. Empero, ninguna de dichas acciones requieren la vista del expediente como previo para ejercer esos actos procesales. Ello en función de que la Resolución N°956/09 C.S. Régimen de Carrera Docente, expresamente dispone el procedimiento, temporalidad y causales de recusación tanto al Jurado como a los postulantes inscriptos. En relación a los postulantes, expresa la normativa "artículo 37° Impugnaciones. Durante los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes por Concurso pertenecientes a la Universidad, los integrantes del claustro de Graduados de la Facultad en que se concursa, los estudiantes pertenecientes a la Universidad, a través de sus asociaciones reconocidas, (la Federación Universitaria del Nordeste o los respectivos Centros de Estudiantes reconocidos por las Facultades) y las asociaciones científicas y de profesionales podrán impugnar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de ética universitaria o profesional, carencia no compensable por méritos intelectuales. Se entenderá por falta de ética universitaria o profesional a toda conducta, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:1) Incompetencia científica o didáctica.2) Falta de honestidad intelectual.3) Haber obtenido sanción del

ES COPIA

Tribunal Universitario, sea de ésta o de otra Universidad Nacional o Privada del país o del extranjero. 4) Haber violado el régimen de incompatibilidades establecido según reglamento vigente de la Universidad Nacional del Nordeste, o de otra Universidad en que se haya desempeñado el aspirante o no haber cumplido las tareas inherentes a su cargo y dedicación.5) Inconducta pública.6) Haber sido condenado por sentencia firme por tribunal de cualquier naturaleza y lugar, por delito doloso o culposo que merezca pena privativa de la libertad superior a los dos años, quedando exceptuada toda condena que haya sido atribuida a motivos políticos, ideológicos y/o religiosos.";

Que con relación al Jurado, los artículos 50° y 51° expresan lo siguiente: "ARTÍCULO 50°- Recusación. Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, ante el Decano respectivo, por los aspirantes inscriptos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de los inscriptos. ARTÍCULO 51°- Causales de recusación. Se entiende por causa fundada para proceder a la recusación, en general las establecidas en el Código Civil y Procesal de la Nación y aquellas conductas que representen falta de Ética Universitaria o Profesional, según lo establecido en el artículo 38° para impugnar postulantes. En particular se consideran causa fundada de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre el Jurado y el aspirante. 2) Tener el Jurado, su cónyuge, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.3) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante. 4) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador. 5) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Universitario, con anterioridad a su designación como Jurado. 6) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita. 7) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación. 8) Ser Jurado y Postulante en llamados a concursos convocados simultáneamente, en el Área o Departamento de la Unidad Académica, en la que comparte la tarea de evaluación con integrantes que intervienen en la misma oportunidad (fecha de clase pública) como Jurado del propio Concurso, lo que implica una imposibilidad ética para participar como Jurado.";

Que conforme ello, para recusar a los jurados, el postulante tenía 5 días para plantear algunas de las causales que expresamente se señala de modo taxativo en el art. 51° (ninguno de los cuales surge del expediente del Concurso) el cual, hasta el momento de la inscripción, y pedido de vista solicitada por el postulante, solo se compone de los actos administrativos de convocatoria y de fijación de periodos de inscripción y de los formularios de inscripción con sus respectivos planes de trabajo y curriculum vitae. Por otro lado el acta de inscriptos fue publicado e incluso en la acción de amparo, el mismo recurrente invoca que el acta obra en la página web de la Facultad, aportando ello incluso como prueba;

Que por otro lado los miembros del Jurado ya se encuentran expresados en la Resolución de convocatoria a Concurso, por lo cual el postulante ya tenía conocimiento cierto de quienes integraban el Jurado con anterioridad a postularse;

Que asimismo, y de acuerdo a la normativa vigente, el proceso de selección de docentes exige que los postulantes de los concursos deben proponer su plan de trabajo de acuerdo a lo establecido a las líneas prioritarias de trabajo dispuestas en el

ES COPIA

CONSEJO SUPERIOR FOLIO 92 U.N.N.E.

1078/22

llamado (art. 18° -Res.N° 956/09 C.S. y modif.) y asistir a la clase de oposición y entrevista personal. Esto último no fue observado por el postulante TERRAZA;

Que la ausencia a la clase de oposición y entrevista no puede ser soslayada por cuánto, de existir alguna queja, agravio o planteo alguno de su parte, debió ser realizado por el postulante una vez cumplida la carga de asistir y revalidar sus condiciones docentes en paridad y en concurrencia, como todo proceso de selección, y en consecuencia de su propio interés;

Que de lo dicho corresponde señalar que ni el Jurado, ni el Consejo Directivo y el Consejo Superior pueden soslayar del cumplimiento de tal recaudo reglamentario exigido a los participantes de un Concurso;

Que consecuentemente, corresponde señalar que no ha habido afectación a derecho concursal alguno del postulante, no procediendo la nulidad y como tal tampoco resulta procedente el recurso jerárquico contra la decisión de la Facultad que recepta el rechazo de su planteo;

Que en mérito a lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, lo dictaminado por la Dirección de General de Asuntos Jurídicos y a la luz de la normativa vigente, la Comision de Interpretacion y Reglamento aconseja: 1.- No hacer lugar al Recurso Jerárquico planteado por el aspirante Lucio Andrés TERRAZA en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente;2.- Notifiquese, en legal y debida forma a las partes;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al Recurso Jerárquico planteado por el aspirante Lucio Andrés TERRAZA (M.I.N°29.209.027) en virtud de los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.
ARTICULO 2° - Notificar, en legal y debida forma a las partes.
ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF.PATRICIA B. DEMUTH MERCADO
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. GERARDO OMAR LARROZA
RECTOR

ES COPIA

Prof. Patricia B. Demuth Mercado
Secretaria General Académica
Universidad Nacional del Nordeste

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA DE LAS NIEVES RIERA STIVAL
Date: 2023.03.02 12:31:01 ART